



Proceso Ejecutivo 680014003022-2018-00624-00
Demandante EDIFICIO MULTIFAMILIAR AURORA BOREAL
Demandado JESUS DAVID SERRANO CALDERON.

Bucaramanga, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el memorial presentado por la apoderada judicial del extremo demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, observa el Despacho que cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, especialmente por cuanto la profesional del derecho detenta la facultad expresa de *recibir*.

Respecto a las medidas cautelares ha de indicarse que se dispondrá la cancelación de aquellas que fueron decretadas y practicadas, sin que haya lugar a condena en costas.

Por lo brevemente expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE

PRIMERO. -Declarar terminado el proceso ejecutivo que promueve el EDIFICIO MULTIFAMILIAR AURORA BOREAL contra JESUS DAVID SERRANO CALDERON.

SEGUNDO. - Levantar las medidas cautelares que fueron decretadas y practicadas dentro del presente proceso. En caso de existir solicitudes de embargo de otros Despachos y/o entidades, procédase de conformidad.

TERCERO. - Desglósense los documentos base de la ejecución, entréguese a la parte demandada dejando las constancias que corresponden.

CUARTO. - Sin condena en costas a las partes.

QUINTO. - Ejecutoriada la presente providencia archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afa879fe45708f84aaea7eeeacccaf9cba2bbef48c4dc334074ea0076926ac78**

Documento generado en 19/05/2022 04:22:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso: 680014003022-2019-00499-00
Demandante: BREYDY AFANADOR MENDOZA
Demandado: NELSON EDUARDO CEPEDA SARMIENTO, LUCIA EVANGELINA PEDRAZA CARRASCAL

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informando que el presente proceso se encuentra terminado por auto de 7 de abril de 2022 (archivo No 22), en el que se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares. Revisado el portal del Banco Agrario se avizora 1 depósito judicial por la suma de \$572.841,05
Bucaramanga, 19 de mayo de 2022

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la petición que milita en el archivo 24 del cuaderno No 1, en el que solicita el señor NELSON EDUARDO CEPEDA SARMIENTO el pago del título judicial descontado en la nómina de abril y toda vez que el presente proceso fue terminado el 7 de abril de 2022, el juzgado procede a ordenar la entrega del depósito judicial No 460010001698094 al demandado NELSON EDUARDO CEPEDA SARMIENTO, identificado con la C.C. No 13.720.968, así como de los que lleguen con posterioridad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Código de verificación: **3b0f42b569ff68427c3f6d2cec1718f4be6fb2333fd565459f9dd1c1cc92d892**

Documento generado en 19/05/2022 05:04:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2019-00737-00
Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.S.
Demandados: DIEGO ARMANDO TARRADO VARGAS

Bucaramanga, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Vista la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, mediante el cual solicita se oficie a TRANSUNIÓN (antes CIFIN) para que brinde información de los productos financieros que posee el demandado; observa el Despacho que no es del caso acceder a lo deprecado, con fundamento en lo regulado en el numeral 4 del artículo 43 del C.G. del P. “4. *Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso (...)*” Así las cosas deberá la profesional del derecho previo a solicitar el requerimiento adelantar las gestiones pertinentes para indagar sobre los bienes del demandado.

De otra parte, se advierte del expediente que la parte demandante no ha gestionado la notificación del oficio No. 4534 del 10 de diciembre de 2019, el cual comunica el decreto de la medida cautelar de embargo y retención de los dineros que posea el ejecutado en las diferentes entidades financieras, por lo cual una vez notifique dicho oficio podrá obtener información si el demandado tiene o no vinculo comercial con cada una de las entidades señaladas en la circular.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31b108955937f644a9d53079b0811229386afa1c12df68e7d4284f08ae173b31**

Documento generado en 19/05/2022 04:22:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 680014003022-2019-00761-00
Demandante: BANCO PICHINCHA S.A.
Demandado: PAOLA ANDREA RUEDA GOMEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Con el atento a la señora Juez, informando que la apoderada de la parte demandada presenta liquidación de crédito a 31 de diciembre de 2021.
Bucaramanga, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el art. 446 del C.G.P. y por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba en todas sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible en el archivo No 6 de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1921bf458723d536a3e3e978314879fbdf6762bd8122613ed71ce18c348604d1**

Documento generado en 19/05/2022 05:04:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2019-00814-00
Demandante: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Demandado: SERGIO EDUARDO RUEDA GALÁN.

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Revisada la liquidación de costas realizada por secretaría, se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por lo que es del caso, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., impartirle APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑÓN.

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd8a172e4ec64b42799c9a711829e22b04e772671c5d50c6d07c3315af61ec62**

Documento generado en 19/05/2022 04:34:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2020-00229-00
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROFESIONALES DE SANTANDER –
COOPROFESIONALES.
Demandado: NAZLY KATERINE CASTILLO TRIANA.

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Revisada la liquidación de costas realizada por secretaría, se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por lo que es del caso, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., impartirle APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 33638264313c9b2b7dc36851577a893ea00c0cbd4b53235c21dd8855fd5cf662

Documento generado en 19/05/2022 04:34:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2020-00385-00
Demandante: DEISY GARCIA.
Demandada: PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES SANTANDER S.A.S.

Bucaramanga, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Vista la comunicación allegada por el JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, mediante la cual informa que se decretó el embargo y secuestro del remanente o de los bienes que desembarquen de propiedad del demandado PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES SANTANDER S.A.S. dentro del proceso de la referencia y para el trámite que allá se adelanta radicado No. 680014003020-2021-00599-00, que adelanta JOSÉ NOE SIERRA LÓPEZ y LEIDY DIANA MALDONADO OLAYA, menester es indicar que NO SE TOMA NOTA de la medida cautelar comunicada, como quiera que en el presente trámite no se han materializado medidas cautelares en la fecha en que se resuelve la solicitud.

Líbrese la comunicación que corresponde para informar lo resuelto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2ed364bcbac1a20f8ba64e0a43a01ee64a11c010c3035039906853c9609309a**

Documento generado en 19/05/2022 04:22:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2021-00091-00.
Demandante: BANCO W S.A.
Demandado: MARGARITA DIAZ BELTRAN.

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Revisada la liquidación de costas realizada por secretaría, se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por lo que es del caso, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., impartirle APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d5bde96c15444b7685325dc9a0b01142c886c7b31530a9bbd180ee57196d6e0**

Documento generado en 19/05/2022 04:34:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2021-00255-00
Demandante: ELSO ESTÉVEZ TORRES
Demandados: CATERINE BERNAL BARAJAS

Bucaramanga, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el memorial presentado por la apoderada judicial del demandante -archivo 05 C1- mediante el cual manifiesta el desistimiento de medidas cautelares por acuerdo entre las partes; observa el Despacho que no hay lugar a emitir pronunciamiento alguno sobre lo mismo, toda vez que no es claro lo petitionado por la profesional del derecho, pues no se logra entrever si lo que pretende el demandante es el levantamiento de las cautelas decretadas, en el entendido que en líneas siguientes se contradice solicitando se remitan los oficios a las entidades correspondientes para materializar el embargo decretado. Además, advierte el Despacho que la gestión de notificación de los oficios a las diferentes entidades financieras está a cargo de la parte interesada, máxime cuando desde el 18 de mayo de 2021, dicha comunicación fue enviada al correo electrónico de la vocera judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Código de verificación: **b0a37869afa04d58ab39392968e12c42e2da58e67e8a90e3852bbe95d192a12c**

Documento generado en 19/05/2022 04:22:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2021-00287-00
Demandante: GIOVANY JAIME VERGEL
Demandada: LUIS ALFONSO HERNANDEZ CALDERON

Bucaramanga, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Vista la comunicación allegada por el JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, mediante la cual informan que se decretó el embargo y secuestro del remanente o de los bienes que desembarguen de propiedad del demandado LUIS ALFONSO HERNANDEZ CALDERON dentro del proceso de la referencia y para el trámite que allá se adelanta radicado bajo el consecutivo No. 68001-40-03-010-2022-00100-00, que adelanta RODOLFO LEON; menester es indicar que NO SE TOMA NOTA de la medida cautelar comunicada, como quiera que en el presente trámite no se han materializado medidas cautelares en la fecha en que se resuelve la solicitud.

Líbrese la comunicación que corresponde para informar lo resuelto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c625284139173f479fb0cac3372a2d4081caf8faa36f460414afdc57a1b863a5**

Documento generado en 19/05/2022 04:22:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2021-00414-00
Demandante: PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER
"PRECOMACBOPER"
Demandado: CARLOS ANDRES CUADROS BOHORQUEZ

Bucaramanga, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Vista la solicitud de retiro de demanda que allega el apoderado judicial de la parte demandante, ha de decirse que verificado el plenario no se ha efectuado notificación al demandado y tampoco se han practicado medidas cautelares, situaciones por las que no procede pronunciamiento respecto a levantamiento de las mismas o condena al pago de perjuicios.

Así las cosas, se observa que se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 92 del Código General del Proceso para acceder al pedimento del profesional del derecho que actúa en procura de los intereses del extremo actor, sin que haya condena en costas procesales.

Por lo anotado anteriormente, la suscrita Juez,

RESUELVE

PRIMERO. - Aceptar la solicitud de retiro de la demanda, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

SEGÚNDO. - No condenar en costas a las partes.

TERCERO. - En firme este proveído, ARCHIVAR las diligencias, dejando por Secretaría las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8086fd071a0ab47395fd0971af590cb9b69e67c44a94954f6aa3a283005b2d6c**

Documento generado en 19/05/2022 04:22:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso Ejecutivo 680014003022-2021-00418-00
Demandante METROCASA INMOBILIARIA SAS
Demandado EDILSON SARMIENTO GOMEZ, SAIDA YANETH MEJIA MENESES, JOSE JOAQUIN MEDINA ALVAREZ

Bucaramanga, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el memorial presentado por la apoderada judicial del extremo demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, observa el Despacho que cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, especialmente por cuanto la profesional del derecho detenta la facultad expresa de *recibir*.

Respecto a las medidas cautelares ha de indicarse que no habrá lugar a emitir pronunciamiento sobre el levantamiento de las mismas, pues conforme la manifestación de la abogada y de acuerdo a lo obrante en el expediente, no hay cautelares materializadas.

De otra parte, en razón a que por el actual modo de prestación del servicio de administración de justicia el título ejecutivo se encuentra bajo la custodia de la parte demandante, se ordenará al ejecutante METROCASA INMOBILIARIA SAS entregue el título objeto de la ejecución a la parte demandada con la constancia del pago.

Por lo brevemente expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE

PRIMERO. -Declarar terminado el proceso ejecutivo que promueve **METROCASA INMOBILIARIA SAS** contra **EDILSON SARMIENTO GOMEZ, SAIDA YANETH MEJIA MENESES y JOSE JOAQUIN MEDINA ALVAREZ**.

SEGUNDO. - Ordenar al ejecutante **METROCASA INMOBILIARIA SAS** entregue el título objeto de la ejecución a la parte demandada **EDILSON SARMIENTO GOMEZ, SAIDA YANETH MEJIA MENESES y JOSE JOAQUIN MEDINA ALVAREZ** con la constancia del pago.

TERCERO. Sin condena en costas a las partes

CUARTO. - Ejecutoriada la presente providencia archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal

**Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac092cb1d0c9f79abe0c282ab345d4308313411e4ab1001f730e4dab2e0cfa64**

Documento generado en 19/05/2022 04:22:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2021-00444-00
Demandante: EDINSON JAIMES PEDRAZA
Demandados: NAYDU CORDERO CARDENAS

Bucaramanga, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, obrante en el archivo 09 del cuaderno 1 del expediente digital, mediante el cual presenta autorización proveniente del ejecutante para “*levantar y solicitar títulos ordenados por el Despacho*”; advierte el Juzgado que lo mismo resulta contradictorio al memorial presentado el 10 de noviembre de 2021 –archivo 07–, toda vez que en esa oportunidad se invocó la terminación por pago total de la obligación, deduciéndose en ese entendido, que los depósitos judiciales que reposan dentro del proceso serían entregados a la demandada. Por lo anterior, no resulta claro que ahora se pretenda el cobro de títulos judiciales cuando en ocasión anterior indicó que la obligación se encontraba satisfecha.

En ese orden de ideas, deberá la parte actora aclarar la solicitud, conforme ya le indicó esta dependencia judicial en proveído del 2 de diciembre de 2021; esto es, si pretende la terminación del proceso al profesional del derecho se le debe conferir expresamente la facultad de “recibir”, o en su defecto, que el memorial provenga directamente del ejecutante, quien deberá indicar si lo que pretende es la terminación del proceso y aclarar la solicitud de entrega de títulos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f38557efc61c8111f093a783586d1bceb5b37bd6b7103fc17e29e106f1311daa**

Documento generado en 19/05/2022 04:22:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2021-00451-00
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: IVAN ARTURO GUTIERREZ VARGAS

Bucaramanga, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Mediante proveído del 26 de agosto de 2021 este despacho libró mandamiento de pago por el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de SCOTIABANK COLPATRIA contra IVAN ARTURO GUTIERREZ VARGAS, por la cantidad e intereses expresados en el mismo, sumas dinerarias que debía cancelar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

Según consta en el archivo 05 del C1 del expediente digital, al demandado se le notificó personalmente de la orden de pago el 29 de marzo de 2022, esto es, dos días hábiles siguientes al envío del correo electrónico, conforme lo prevé el art. 8 del decreto 806 de 2020, dejando vencer el término concedido para pronunciarse en silencio, sin proponer excepciones.

En consecuencia, conforme al inciso 2º del artículo 440 del C. G. P. que señala: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*, se procederá en tal sentido.

En cumplimiento al Art. 2 del Acuerdo No. PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, previo al envío del expediente, se ordena la elaboración de la liquidación de costas. En firme ésta, remítase el expediente a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Reparto de Bucaramanga, para que continúe con el trámite correspondiente, tal como lo dispone el Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013. Conforme a lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO. - **Ordenar** seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mandamiento de pago del 26 de agosto de 2022 a favor de SCOTIABANK COLPATRIA contra IVAN ARTURO GUTIERREZ VARGAS.

SEGUNDO. - **Requerir** a las partes para que conforme a lo reglado en el artículo 446 del C.G.P. practiquen la liquidación del crédito.

TERCERO. - **Decretar** el remate de los bienes embargados y secuestrados de propiedad del demandado, previo avalúo efectuado conforme a lo establecido en el artículo 444 C.G.P., si a ello hubiere lugar, y de los que posteriormente se llegaren a embargar o secuestrar.

CUARTO. - **Condenar** en costas a la parte ejecutada. Se fija como agencias en derecho la suma de seis millones ciento veintitrés mil pesos m/cte. (\$6'123.000,00). En firme el presente auto procédase a realizar la liquidación de costas.

QUINTO. - Ejecutoriada la liquidación de costas, **Remítase** el proceso a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Reparto de Bucaramanga, para que continúen con la etapa que corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9057e6fb5a868d9afedbc8a963f0a4cc05523423bf00d523e7266868a96a1d0d**

Documento generado en 19/05/2022 04:22:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso Ejecutivo 680014003022-2021-00509-00
Demandante BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado ISRAEL MARTINEZ VELASCO y ALYUL SANCHEZ OSORIO

Bucaramanga, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el memorial presentado por el apoderado judicial del extremo demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, observa el Despacho que cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, especialmente por cuanto el profesional del derecho detenta la facultad expresa de *recibir*.

Respecto a las medidas cautelares ha de indicarse que se dispondrá la cancelación de aquellas que fueron decretadas y practicadas, sin que haya lugar a condena en costas.

De otra parte, en razón a que por el actual modo de prestación del servicio de administración de justicia el título valor se encuentra bajo la custodia de la parte demandante, se ordenará al ejecutante BANCO DE OCCIDENTE S.A. entregue el título objeto de la ejecución a la parte demandada con la constancia del pago.

Por lo brevemente expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE

PRIMERO. -Declarar terminado el proceso ejecutivo que promueve el BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra ISRAEL MARTINEZ VELASCO y ALYUL SANCHEZ OSORIO.

SEGUNDO. - Levantar las medidas cautelares que fueron decretadas y practicadas dentro del presente proceso. En caso de existir solicitudes de embargo de otros Despachos y/o entidades, procédase de conformidad.

TERCERO. – Ordenar al ejecutante BANCO DE OCCIDENTE S.A. entregue el título objeto de la ejecución a la parte demandada ISRAEL MARTINEZ VELASCO y ALYUL SANCHEZ OSORIO con la constancia del pago.

CUARTO. - Sin condena en costas a las partes.

QUINTO. - Ejecutoriada la presente providencia archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a922e415dc7411f80fa9669de93ced3d356a0571c35e2d89bf877ce4478b649c**

Documento generado en 19/05/2022 04:22:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2021-00595-00
Demandante: HENRY MADIEDO CABALLERO
Demandados: EDWIN ORLANDO GOMEZ URIBE

Bucaramanga, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Vista la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, obrante en el archivo 08 C2, mediante la cual reitera la solicitud de medidas cautelares; observa el Despacho que no hay lugar acceder a lo deprecado, hasta tanto se adecúe el poder incorporado en el expediente - archivo 05 C1-, conforme se le indicó en proveído del 31 de marzo de 2022.

Se le recuerda al ejecutante que el art. 5º del decreto 806 de 2020 prevé la posibilidad de prescindir del requisito formal de presentarse el poder personalmente por el poderdante ante el juez, oficina judicial de apoyo o notario, establecido en el art. 74 del C.G.P.; habilitando la posibilidad de conferirse mediante mensaje de datos, así:

“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.”

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.” (Subrayas del despacho).

Así las cosas, bien puede el usuario que pretenda acudir ante la jurisdicción, otorgar poder bajo los rituales del art. 74 del Código General del Proceso o mediante mensaje de datos conforme lo preceptuado en el art. 5º del decreto de 2020; último caso, en el que el mandato deberá, aunado a la antefirma, i) enunciar la dirección de correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados y, ii) remitir el poder desde la dirección de correo electrónico reportado para recibir notificaciones judiciales.

En ese orden de ideas, ante la ausencia de la nota de presentación personal, la única manera para presumir auténtico el mandato arrimado al plenario, es que provenga del correo electrónico de la persona que lo otorga, acto, que en el presente asunto no se acreditó.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

**Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0348971f018bb7bdbe399ec072aadd7f5a67ef210e924a361049e3e4409ca19**

Documento generado en 19/05/2022 04:22:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2021-00631-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: ETNA LARISSA CONTRERAS SALAZAR

CONSTANCIA SECRETARIAL: Con el atento a la señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandada presenta liquidación de crédito a 31 de marzo de 2022.
Bucaramanga, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el art. 446 del C.G.P. y por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba en todas sus partes la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, visible en el archivo No 12 de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e268b46be11aed849c65069409e02cd3d2bc249cd2d3aa9b37331290b3b208d0**

Documento generado en 19/05/2022 05:04:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Declarativo Restitución Inmueble No. 680014003022-2021-00635-00
Demandante: ZARATE OLARTE ASOCIADOS LTDA.
Demandados: LUIS ARIEL RODRÍGUEZ MARTÍN

Bucaramanga, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En atención al memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, obrante en los archivos 07 y 08 del Cuaderno 1 del expediente digital, por medio del cual pretende acreditar el cumplimiento de la notificación del demandado y en consecuencia, se profiera sentencia anticipada, previo a lo anterior, será del caso requerir a la profesional del derecho para que informe el motivo por el cual surtió las diligencias de notificación a una dirección diferente a la consignada en el acápite de notificaciones de la demanda, lo cual contraviene lo establecido en el inciso 2 del numeral 3 del artículo 291 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

**Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc1e7ee6e340629efa423c4a7c3d0fa47cc5ee21727410d75b93964d7c97b145**

Documento generado en 19/05/2022 04:22:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2022-00022-00.
Demandante: BANCO BOGOTÁ.
Demandado: JAIBER MAURICIO RINCON SANCHEZ.

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Revisada la liquidación de costas realizada por secretaría, se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por lo que es del caso, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., impartirle APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81fb623834b8a7864f083af86993aa374c1c354f3eb30d079f80ca8a54a55d64**

Documento generado en 19/05/2022 04:34:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 680014003022-2022-00024-00
Demandante: JESSICA ANDREA SUAREZ LAGUADO
Demandados: SANDRA CATALINA MATEUS ABDALA

Bucaramanga, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el memorial allegado por la vocera judicial de la entidad demandante (archivo 08 C1) y habiéndose advertido que se presentan yerros mecanográficos en el mandamiento de pago dictado el 31 de marzo de 2022, conforme al artículo 286 del Código General del Proceso, es del caso corregir las imprecisiones referidas y emitir nuevamente las comunicaciones que corresponden, quedando para todos los efectos, como sigue:

1. *“Cinco Millones de Pesos (\$5.000.000.00) por concepto de capital contenido en la letra de cambio que reposa en el expediente electrónico.”*

En lo demás el proveído en mención permanece incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa11a64d387e9cb318323a2aee520a6af85cf7420178bb8f290b90c2e65b85ef**
Documento generado en 19/05/2022 04:22:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso: Ejecutivo 680014003022-2022-00224-00
Demandantes: RAFAEL RODRIGUEZ JIMENEZ
Demandados: MARTHA HELENA ORTIZ GARCÍA Y HELGA JOHANNA ORTIZ GARCÍA

Bucaramanga, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía que promueve RAFAEL RODRIGUEZ JIMENEZ, por intermedio de apoderado judicial contra MARTHA HELENA ORTIZ GARCÍA Y HELGA JOHANNA ORTIZ GARCÍA, se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

1. Acredite el cumplimiento de lo preceptuado en el art. 31 del acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es, el registro de la cuenta de correo electrónico del profesional del derecho en la Unidad de Registro Nacional de Abogados – URNA, toda vez que el señalado en la demanda difiere con la dirección inscrita en dicho registro.
2. Remita la demanda junto con sus anexos del correo electrónico del vocero judicial a quien le fue conferido poder para actuar en el presente asunto, el cual deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.
3. De acuerdo a lo enunciado en el numeral 2 del artículo 82 del C.G. del P. señale el domicilio de las partes.

Lo anterior conforme a lo reglado en el artículo 82 en concordancia con los artículos 90 y 245 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 del 2020.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO. -Conceder a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para que subsane el defecto formal enunciado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab2bc069f9526173ecfd444edb085209cfb09cc82a5c447c6810dc04a9162e16**

Documento generado en 19/05/2022 04:22:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2022-00227-00
Demandante: COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL SECTOR COOPERATIVO -COESCOOP-
Demandado: OSCAR RONALD ALEXANDER ESTUPIÑAN y ZORAIDA GOMEZ DE ESTUPIÑAN.

Bucaramanga, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía que promueve la COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL SECTOR COOPERATIVO -COESCOOP- por intermedio de apoderado judicial, contra OSCAR RONALD ALEXANDER ESTUPIÑAN y ZORAIDA GOMEZ DE ESTUPIÑAN, se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

1. Se sirva aportar el poder conferido para incoar la presente demanda, pese a que el mismo fue referido en el acápite de anexos, no obra en el expediente. Aunado a ello el mismo deberá cumplir con lo establecido en el Decreto 806 de 2020 o el artículo 74 del C.G.P.
2. Informe cómo obtuvo la dirección electrónica del ejecutado y aporte las evidencias de lo mismo, conforme lo regulado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
3. Aclare el acápite de competencia, en el entendido que determinó la misma conforme al numeral 3 del artículo 28 del Código General del Proceso –lugar cumplimiento de la obligación- y conforme el domicilio de las partes, lo cual memórese que el último de estos no es un factor determinante del Juez competente.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO. -Conceder a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para que subsane los defectos formales enunciados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑON

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e729664ca44b9335c1d842b1a1c0f58a7e6dd1e459927b8338c0f8cfafb54f1d**

Documento generado en 19/05/2022 04:22:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>